

Instrucción 7/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre establecimientos industriales.

La aprobación del Decreto 66/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, ha venido a unificar y actualizar las normas para la puesta en funcionamiento de los establecimientos, instalaciones y productos sujetos a exigencias en materia de seguridad industrial que no precisan para su instalación, ampliación, modificación o traslado autorización administrativa previa.

La actualización del Decreto 49/2004 ha respondido a la adaptación progresiva de los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal, en los cuales se regulan las condiciones específicas para la puesta en funcionamiento de las instalaciones o productos a los que cada uno de los mismos se refieren, si bien un aspecto que no ha sido modificado es la puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales tal y como se recoge en el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Dicho Real Decreto estableció en el apartado 2º de su artículo 2 la previa presentación ante el órgano competente en materia de industria de los proyectos de instalación, ampliación, modificación y traslado de los establecimientos industriales, si bien dicho requisito ha quedado desfasado, no sólo por el hecho de que el régimen administrativo establecido en Extremadura desde el año 2004 eliminó la intervención previa del órgano competente en materia de industria para la ejecución o montaje de establecimientos, instalaciones y productos no sometidos a autorización administrativa, sino porque además los reglamentos de seguridad industrial han ido definiendo para cada una de las parcelas técnicas en las que se aplican, el régimen administrativo específico que afecta a las mismas.

De esta forma, lo que el Real Decreto 2135/1980 identificaba como “proyectos complementarios” del proyecto de una industria, que eran los correspondientes a las instalaciones integradas en la misma, han dejado en la práctica de tener la condición indicada, lo que ha contribuido a que el proyecto relativo al establecimiento industrial haya pasado a ser en realidad un documento subordinado a alguno de los proyectos de las instalaciones de la industria, quedando su finalidad circunscrita a la descripción de la misma desde el punto de vista de la actividad desarrollada.

Dentro de la situación expuesta, debe tenerse en cuenta además que, aun cuando en el montante total de los establecimientos industriales pueda ser el sector con menor número de establecimientos, existen industrias que por sus dimensiones y características no precisan de proyecto para ninguna de sus instalaciones, no pudiendo ignorarse dicha situación de cara a la simplificación de cargas administrativas.

Es por ello que se considera adecuado definir cual debe ser la información a aportar de la actividad industrial, mediante la creación de un documento normalizado que recoja los datos esenciales para ello, y que permita que el mismo sea redactado, según el caso, por un técnico titulado competente o por el propio titular de la industria, de forma que dicho documento pueda ser presentado ante el órgano competente en materia de industria como un documento específico o como parte de alguno de los proyectos de las instalaciones del establecimiento industrial. Este documento es lo que se ha venido a denominar “Memoria descriptiva de la actividad industrial”.

Por otro lado, y continuando dentro de los preceptos establecidos en el Real Decreto 2135/1980, el certificado de instalación, ampliación, modificación y traslado de industrias regulado en el apartado 3º de su artículo 2, comúnmente llamado “certificado de fin de obra de la industria”, como se indica en el apartado cuarto de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que desarrolló en Real Decreto mencionado, debe especificar, entre otros aspectos, que en la actuación de instalación, ampliación, modificación o traslado realizada se han cumplido las disposiciones reglamentarias, a cuyo efecto se deben acompañar los documentos o certificados que lo justifiquen.

Cada uno de los reglamentos de seguridad industrial determina la documentación que debe ser presentada ante el órgano competente en materia de industria para justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los mismos, tanto para las instalaciones como para los productos industriales, entre estos últimos algunos como ascensores, grúas torre para obras, equipos a presión, depósitos de almacenamiento, equipos de alta tensión, etc., pero no así en el caso de las máquinas, motivo por el cual se recogieron en la Ficha Técnica Descriptiva de Maquinas establecida en la Orden de 12 de diciembre de 2005, los medios de acreditación del cumplimiento de la seguridad

industrial en dicho campo, si bien las previsiones realizadas en dicha Ficha Técnica se vieron sobrepasadas por los cambios normativos y por la necesidad de dar cobertura no sólo a las máquinas acordes con las Directivas Europeas, sino también a las fabricadas y comercializadas con anterioridad a la plena entrada en vigor de las mismas, lo que desembocó en la emisión de la Circular de 2 de junio de 2009, sobre máquinas, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, si bien deben ser revisados los criterios entonces establecidos.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se emite la presente Instrucción.

Primero. Memoria Descriptiva de la Actividad Industrial.

Los establecimientos industriales, independientemente de la documentación técnica de sus instalaciones, deberán disponer de una Memoria Descriptiva de la Actividad Industrial, cuyo formato responderá al recogido en el Anexo de esta Instrucción, debiendo estar acompañada de los planos de distribución del establecimiento a escala adecuada.

Cuando cualquiera de las instalaciones o productos del establecimiento requiera de la redacción de proyecto, la Memoria será confeccionada y firmada por un técnico titulado competente, debiendo formar parte de la misma tanto los planos citados como el apéndice que se incluye en el modelo, pudiendo ser elaborada como documento específico o formar parte del proyecto de cualquiera de las instalaciones de la industria, respetando el formato indicado.

En el apéndice de la memoria se realizará:

- a) Una breve descripción de la actuación realizada.
- b) La descripción de los procesos productivos, dando una explicación lo más completa posible de los distintos procedimientos fabriles a aplicar en la industria, incluyendo los datos relativos a aspectos tales como los almacenamientos de materias primas, las fuentes de energía utilizadas, instalaciones sometidas a requisitos en materia de seguridad industrial, relación de maquinaria instalada y de otros medios materiales, medios humanos disponibles, productos elaborados y residuos generados y su gestión.
- c) La justificación de posibles exenciones en la aplicación de la reglamentación vigente en materia de seguridad industrial, recogiendo los motivos por los cuales el establecimiento, o instalaciones o productos concretos que formen parte del mismo no quedan sometidos a la aplicación de las disposiciones reglamentarias que pudieran corresponder por su naturaleza, características o finalidad, por estar exentos de acuerdo con lo establecido en dichas normas.

El apéndice podrá estar formado por tantas páginas como sean necesarias para dar cabida a la información mencionada, señalándose en la esquina superior izquierda, en el espacio reservado para ello, el número que cada página hace en el apéndice y el número total de páginas que lo componen.

En el caso de establecimientos en los que ninguna de las instalaciones o productos que formen parte del mismo requieran proyecto, la Memoria será confeccionada y firmada por el titular de la industria, si bien en estos casos no será necesario incluir el apéndice mencionado.

No será necesaria la Memoria en el caso de establecimientos ya registrados, en los que la actuación que se realice sea exclusivamente la sustitución de maquinaria por otra de características similares, siempre que ello no suponga modificación de la capacidad de producción, del proceso productivo ni de las instalaciones de la industria.

Segundo. Certificado de seguridad en máquinas.

En el caso de los establecimientos industriales de nueva instalación, así como en los que se produzcan ampliaciones, modificaciones o traslados que conlleven incremento de la maquinaria de la industria, o sustituciones de las mismas, impliquen o no aumento de la capacidad de producción o modificación del proceso productivo, deberá ser emitido un certificado de seguridad en máquinas por un técnico titulado competente, en el que se acredite que toda la maquinaria instalada cumple los requisitos para su comercialización, instalación y puesta en servicio, que cumple las exigencias establecidas en las disposiciones aplicables en materia de seguridad en máquinas en función de su fecha de fabricación, y que cada máquina dispone de la documentación que lo acredita. El certificado deberá ajustarse al modelo recogido en el Anexo de esta Instrucción.

En caso de que el técnico titulado competente que emita el certificado de seguridad en máquinas sea el mismo que emite el certificado de instalación, ampliación, modificación o traslado de la industria (comúnmente denominado certificado de fin de obra) podrá incluir ambas certificaciones en este último.

Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de seguridad industrial de los que deben disponer las máquinas serán:

a) En el caso de máquinas que sean conformes con los sistemas de marcado vigentes antes del 1 de enero de 1995 y comercializadas por primera vez antes del 1 de enero de 1997, para cada máquina, Certificado de fabricación emitido por el fabricante o, en caso de no disponer del mismo, Certificado acreditativo de la adecuación de la máquina a los requisitos generales de seguridad establecidos en la reglamentación bajo la que fue fabricada, emitido por un Organismo de Control o una Entidad de Inspección acreditada por ENAC para el campo de máquinas, una vez obtenidos resultados favorables en el control técnico que haya realizado a la máquina.

b) Declaración CE de conformidad en el caso de máquinas fabricadas conforme a lo dispuesto en las Directivas de seguridad en máquinas (Directiva 98/37/CE o Directiva 2006/42/CE y sus modificaciones, o disposiciones que las sustituyan).

No se requerirá el certificado de seguridad en máquinas si la actuación se reduce a la mera sustitución de máquinas por otras de características similares, aunque en dicho caso deberán presentarse ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, los certificados o declaraciones de conformidad que acrediten que las máquinas cumplen los requisitos de seguridad para su comercialización y puesta en servicio.

La emisión y presentación del certificado de seguridad en máquinas, o la presentación de los certificados y declaraciones de conformidad de las mismas en el supuesto antes indicado, no exime al titular del establecimiento de cumplir las exigencias establecidas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, ni de disponer para cada máquina o equipo de la correspondiente documentación exigida en el Real Decreto mencionado.

Tercero. Certificado de instalación, ampliación, modificación o traslado de industrias (Certificado de Fin de Obra).

El certificado de instalación, ampliación, modificación o traslado de industria (Certificado de Fin de Obra) deberá ser emitido en el modelo recogido en la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.

Dicho certificado, como se establece en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, podrá ser emitido por cualquiera de los técnicos titulados competentes bajo cuya supervisión se realice la ejecución de cualquiera de las instalaciones incluidas en la actuación de instalación, ampliación, modificación o traslado de la industria, o por un técnico titulado competente distinto de los indicados, quedando la aplicación de una u otra opción a la libre elección del titular del establecimiento.

El técnico titulado que emita el certificado debe realizar previamente la verificación de los extremos que se deben acreditar en la certificación, que deberá incluir, en el caso de actuaciones de ampliación o modificación, la constatación de que las instalaciones o productos de la industria sometidos a regímenes de revisión y/o inspección periódica, se encuentran al día en dicho aspecto, disponiendo de los correspondientes certificados, actas o informes vigentes con dictamen favorable.

Mérida, a 14 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Olga García García



Breve descripción de la actuación realizada / Descripción de procesos productivos / Justificación de exenciones
(Sólo para ser incluido en Memorias que deban ser redactadas por un Técnico Titulado Competente)



**CERTIFICADO DE SEGURIDAD
EN MÁQUINAS**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

1. TÉCNICO TITULADO QUE EMITE EL CERTIFICADO			
Nombre y apellidos:		NIF/NIE/Pasaporte:	
Título académico:			
Colegio Profesional al que pertenece:		Nº de colegiado:	
Domicilio:		Cód. postal:	Municipio:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
2. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA INDUSTRIA			
Número de identificación de la industria (sólo para ampliaciones, modificaciones o traslados):			
Nombre y apellidos del titular:		NIF/NIE/Pasaporte:	
Actividad de la industria:			
Ubicación de la industria:			Municipio:
Coordenadas UTM ETRS 89, Huso: <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30		Coordenada X:	Coordenada Y:
3. TIPO DE ACTUACIÓN QUE MOTIVA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO			
<input type="checkbox"/> Nuevo establecimiento.			
<input type="checkbox"/> Ampliación de la industria. La ampliación, modificación y/o traslado de la industria conlleva (marcar la casilla que corresponda):			
<input type="checkbox"/> Modificación de la industria.		<input type="checkbox"/> Incremento de la maquinaria del establecimiento.	
<input type="checkbox"/> Traslado de la industria.		<input type="checkbox"/> Sustitución parcial o total de la maquinaria del establecimiento.	
4. CERTIFICACIÓN			
El Técnico Titulado competente que emite este Certificado, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes CERTIFICA:			
1. Que la maquinaria objeto de esta certificación, perteneciente a la industria identificada en el apartado 2 de la misma, es la relacionada en la Memoria Descriptiva de Actividad Industrial correspondiente a la actuación señalada en el apartado 3, siendo los datos de su redactor, y de la fecha de su emisión, los indicados a continuación:			
Fecha de la Memoria: <input type="text"/>			
Redactor/a de la Memoria:			
<input type="checkbox"/> Titular de la industria			
<input type="checkbox"/> Técnico Titulado competente identificado en el apartado 1 de este Certificado.			
<input type="checkbox"/> Técnico Titulado competente, distinto al emisor de este Certificado, cuyos datos de identificación son los siguientes:			
Nombre y apellidos		<input type="text"/>	
Titulación		<input type="text"/>	
NIF/NIE/Pasaporte		<input type="text"/>	
2. Que la maquinaria indicada cumple los requisitos para su comercialización, instalación y puesta en servicio.			
3. Que dicha maquinaria cumple las exigencias establecidas en las disposiciones aplicables en materia de seguridad en máquinas en función de su fecha de fabricación, disponiendo el titular de la industria de la documentación que así lo acredita para cada una de las máquinas, estando constituida dicha documentación por los siguientes tipos de declaraciones y/o certificados:			
<input type="checkbox"/> Declaraciones de conformidad CE de máquinas fabricadas conforme a lo dispuesto en las Directivas de seguridad en máquinas.			
<input type="checkbox"/> Certificados de fabricación de máquinas conformes con sistemas de marcado vigentes antes del 1 de enero de 1995, comercializadas por primera vez antes del 1 de enero de 1997.			
<input type="checkbox"/> Certificados de adecuación de máquinas a los requisitos generales de seguridad, emitidos por entidades acreditadas por ENAC, en el caso de máquinas conformes con sistemas de marcado vigentes antes del 1 de enero de 1995 y comercializadas por primera vez antes del 1 de enero de 1997, que no disponen en la actualidad del certificado de fabricación.			
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>			
Fdo.: <input type="text"/>			